



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General  
de Museos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de Agosto del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900033-2018/DGM/VMPCIC/MC

**Vista**, la Hoja de Elevación N° 900080-2018/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha de agosto de 2018; el Memorando N° 900331-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2018 y el Informe N°900129-2018-AGP/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2018 y el Acta de Inspección de fecha 10 de agosto de 2018;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General  
de Museos

se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900331-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2018, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 900193-2018/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2018 de la Dirección de Recuperaciones mediante el cual remite el Informe N° 900129-2018-AGP/DRE/DGDP/VMPCIC/MC y el Acta de Inspección de fecha 10 de agosto de 2018, comunicando sobre la inspección de cinco (05) bienes muebles ubicados en el Estadio Municipal "Guadulfo Silva Carbajal" de Lurín sito en el Jirón Bolívar s/n en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima. La inspección se realizó a razón de una alerta formulada ante el Ministerio de Cultura mediante comunicación telefónica a la Dirección de Control y Supervisión. Al constituirse al lugar de la inspección fueron atendidos por el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato identificado con DNI 09833619 en su condición de Sub-Gerente de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Lurín, que consta de:



1. Tres (03) cañones de metal ubicados en el lado sur derecho, en pésimo estado de conservación e integridad, presentan corrosión, descascaramiento y oxidación, están cubiertos por vinilo, sus medidas son las siguientes:
  - o Cañón N°1: Largo 278cm; ancho mayor 40 cm y ancho menor 27 cm
  - o Cañón N°2: Largo 278cm; ancho mayor 40 cm y ancho menor 31 cm
  - o Cañón N°3: Largo 276cm; ancho mayor 43 cm y ancho menor 27 cm; este aún conserva evidencia de labor del metal como los relieves en la parte posterior del ancho mayor.Cuyos criterios de técnica, material y función correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y afectaciones correspondientes al factor de integridad, sustentan la protección provisional.
  
2. Dos (02) cañones de metal ubicados en el lado sur izquierdo, en pésimo estado de conservación e integridad presentan corrosión, descascaramiento, pintura impregnada, abolladuras y oxidación, están cubiertos por costalillo; sus medidas son las siguientes:
  - o Cañón N°4: Largo 280cm; ancho mayor 44 cm y ancho menor 30 cm
  - o Cañón N°5: Largo 277cm; ancho mayor 44 cm y ancho menor 28 cmCuyos criterios de técnica, material y función correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y afectaciones correspondientes al factor de integridad, sustentan la protección provisional

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados anteriormente, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Informe N° 900129-2018-AGP/DRE/DGDP/VMPCIC/MC, los bienes inspeccionados descritos en el Anexo de la presente Resolución Directoral, por poseer importancia, valor y significado de carácter histórico; por lo cual al amparo del literal a) del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General  
de Museos

Nación, en atención al riesgo probable de afectación correspondiente al deterioro, lo que sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de cinco (05) bienes según Anexo que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran detallados de la siguiente manera:

Tres (03) cañones de metal ubicados en el lado sur derecho, en pésimo estado de conservación e integridad, presentan corrosión, descascaramiento y oxidación, están cubiertos por vinilo, sus medidas son las siguientes:

- Cañón N°1: Largo 278cm; ancho mayor 40 cm y ancho menor 27 cm
- Cañón N°2: Largo 278cm; ancho mayor 40 cm y ancho menor 31 cm
- Cañón N°3: Largo 276cm; ancho mayor 43 cm y ancho menor 27 cm; este aún conserva evidencia de labor del metal como los relieves en la parte posterior del ancho mayor.

Cuyos criterios de técnica, material y función correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y afectaciones correspondientes al factor de integridad, sustentan la protección provisional.

Dos (02) cañones de metal ubicados en el lado sur izquierdo, en pésimo estado de conservación e integridad presentan corrosión, descascaramiento, pintura impregnada, abolladuras y oxidación, están cubiertos por costalillo; sus medidas son las siguientes:

- Cañón N°4: Largo 280cm; ancho mayor 44 cm y ancho menor 30 cm
- Cañón N°5: Largo 277cm; ancho mayor 44 cm y ancho menor 28 cm

Cuyos criterios de técnica, material y función correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y afectaciones correspondientes al factor de integridad, sustentan la protección provisional

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva el cese de la afectación de los bienes descritos en el artículo 1° y Anexo de la presente Resolución Directoral; de acuerdo a lo establecido en el literal a) inciso 103.1 del artículo 103° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General  
de Museos

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), así como la notificación a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales, a la Sub-Gerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Lurín ubicado en el Jr. Unión N° 160, Lurín.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Museos

  
.....  
**Giancarlo Marcone Flores**  
Director General





**ANEXO**  
**Bienes muebles materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
01	<p>Tres (03) cañones de metal ubicados en el lado sur derecho, en pésimo estado de conservación e integridad, presentan corrosión, descascaramiento y oxidación, están cubiertos por vinilo, sus medidas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cañón N°1: Largo 278cm; ancho mayor 40 cm y ancho menor 27 cm</li> <li>○ Cañón N°2: Largo 278cm; ancho mayor 40 cm y ancho menor 31 cm</li> <li>○ Cañón N°3: Largo 276cm; ancho mayor 43 cm y ancho menor 27 cm; este aún conserva evidencia de labor del metal como los relieves en la parte posterior del ancho mayor.</li> </ul> <p>Cuyos criterios de técnica, material y función correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y afectaciones correspondientes al factor de integridad, sustentan la protección provisional.</p>	
02	<p>Dos (02) cañones de metal ubicados en el lado sur izquierdo, en pésimo estado de conservación e integridad presentan corrosión, descascaramiento, pintura impregnada, abolladuras y oxidación, están cubiertos por costalillo; sus medidas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cañón N°4: Largo 280cm; ancho mayor 44 cm y ancho menor 30 cm.</li> <li>○ Cañón N°5: Largo 277cm; ancho mayor 44 cm y ancho menor 28 cm</li> </ul> <p>Cuyos criterios de técnica, material y función correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y afectaciones correspondientes al factor de integridad, sustentan la protección provisional.</p>	



